



Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 145  
Teléfono: 051 - 369409

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**  
**CERTIFICADO** Que el presente documento es  
 "COPIA FIDEL Y VERDADERA"  
 17 ABR 2024  
 Henry Osvaldo Aguilar Guerra  
 FEDATARIO TITULAR  
 RDR N° 2658/2023 DRS-PUNO-OERRHH



N° 224-2024/DRS-PUNO-OERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno 14 de MARZO del 20 24

**VISTO:**

El Oficio N° 3018-2023-2JM-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 17 de octubre de 2023, la Sentencia de Vista N° 080-2022-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 11-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, obrante en el Expediente N° 1268-2019-0-2101-JR-CA-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 3018-2023-2JM-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 17 de octubre de 2023 emitido por la Juez del Segundo Juzgado Civil de Puno, recepcionado por la Dirección Regional de Salud Puno en fecha 08 de noviembre de 2023, remite copias certificadas de la Sentencia de Vista N° 080-2022-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 11-2022, de fecha 14 de marzo de 2022 que confirma la Sentencia N° 0269-2020 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de diciembre de 2020, obrante en el Expediente N° 1268-2019-0-2101-JR-CA-02, suscrita por el 2° Juzgado Civil – Sede Anexa Puno, falla: PRIMERO.-DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JUDITH PALOMINO QUISPE contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO, en consecuencia; DECLARO la nulidad total de la Resolución Directoral N° 0923-2019/DRS PUNO-OERRHH, de fecha 24 de junio de 2019 por estar incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444. SEGUNDO.- DECLARANDO FUNDADA la pretensión accesoria; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada, expida nueva resolución que RECONOZCA a favor de Judith Palomino Quispe, en forma correcta el monto correspondiente del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, esto es del 30% de su remuneración total, asimismo, previa liquidación se le reintegre el pago de los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto, debiendo efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de agosto de 2016 hasta la actualidad, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, más el pago de intereses legales generados a favor de la demandante;

Que, el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política, precisa: es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, sobre la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184° establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992 y posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992;



17 ABR 2024

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR  
CALLE DE LOS HERMANOS AGUIAR 1000 PUNO PERU

Nº 224-2024 / DRS-PUNO-DERRHH

Que, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, concordante con el artículo 53°, literal b), del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra vigente en el tiempo y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y debe de ser calculado y pagado en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente;

Que, en el numeral 3.2 de la Sentencia de Vista N° 080-2022-CA contenida en la Resolución N° 11-2022 se señala: "Si bien dicho concepto en el caso de los profesionales de la salud estuvo vigente hasta septiembre de 2013, pero en el caso de los cesantes corresponde se les continúe pagando";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad, precisa que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En tal sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444;

Que de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por los considerandos precedentes, con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 080-2022-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 11-2022, de fecha 14 de marzo de 2022 que confirma la Sentencia N° 0269-2020 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de diciembre de 2020, obrante en el Expediente N° 1268-2019-0-2101-JR-CA-02, suscrita por el 2° Juzgado Civil – Sede Anexa Puno, a la señora **JUDITH PALOMINO QUISPE**, fijándose una liquidación total por la suma de S/. 49,104.69 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Cuatro con 69/100 soles), correspondiente al reintegro del pago de devengados e intereses legales por concepto del pago del 30% de su remuneración total de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, desde el mes de agosto de 2016 hasta febrero de 2024, monto refrendado con la liquidación validada y suscrita por la Unidad de Remuneraciones y que constituye parte de la presente resolución, deuda total que deberá ser pagada con el presupuesto de la Dirección Regional de Salud de Puno, transferido por el Nivel Central del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del aplicativo de sentencias judiciales existente, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO S/.
REMUNERACIÓN CALCULABLE DESDE AGOSTO DE 2016 HASTA FEBRERO DE 2024	S/ 102,107.43
BENEFICIO NO PAGADO DESDE AGOSTO DE 2016 HASTA FEBRERO DE 2024	S/ 47,813.72
INTERESES LABORALES GENERADOS DESDE AGOSTO DE 2016 HASTA FEBRERO DE 2024	S/ 1,290.97
<b>MONTO TOTAL A RECONOCER</b>	<b>S/ 49,104.69</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente resolución sea incorporada en el aplicativo de sentencias judiciales y en las unidades orgánicas pertinentes de la Dirección Regional de Salud Puno.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

M.C. EDWIN GORRALES MEJIA  
Dirección Regional de Salud Puno  
DIRECTOR REGIONAL

TRANSMISIÓN PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
DGAH  
DGAH  
CONTROL ADMT.  
INTERESADO  
LIRGAJO  
G.C.I.  
REMUNERACIONES  
PLAN A TPE  
S.T. DE REVAL.  
CAPACITACION  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS

